

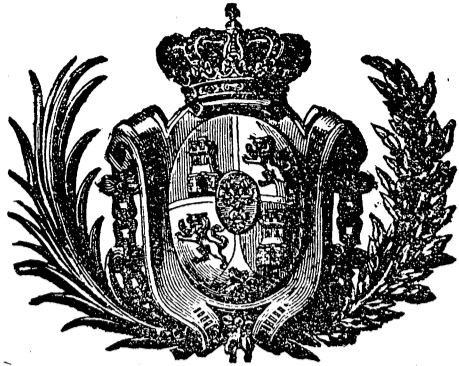
# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 1079.

AÑO DE 1837.

DOMINGO 12 DE NOVIEMBRE.

## ARTICULO DEO FICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortés han decretado lo siguiente:

Las Cortés, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Artículo único. Todos los derechos procesales de tasación y demas que se hayan originado en las subastas de bienes nacionales, aunque los expedientes se hubiesen incoado con anterioridad á las tarifas que aprobaron las Cortés, se cobrarán y exigirán con arreglo á las mismas, siempre que no estuviesen ya otorgadas las escrituras, ó por lo menos hechas las subastas de las fincas compradas, en cuyo caso es de creer que ya tuviesen satisfechos los derechos que se cobraban conforme á las tarifas que circuló el Gobierno. Palacio de las Cortés 3 de Noviembre de 1837. = Joaquín María Lopez, Presidente. = Antonio M. García Blanco, Diputado Secretario. = Francisco Preto y Neto, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = En Palacio á 10 de Noviembre de 1837. = A. D. Antonio María de Seixas.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre y durante su menor edad la Reina viuda su Madre Doña María Cristina de Borbon, Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortés han decretado lo siguiente:

Las Cortés, en uso de sus facultades, han decretado: Se inscribirán en el salon del Congreso en letras de oro los nombres siguientes: *Riego, Empeinado, Manzanares, Miyar, Mariana Pineda, Torrijos*. Palacio de las Cortés 3 de Noviembre de 1837. = Joaquín María Lopez, Presidente. = Antonio M. García Blanco, Diputado Secretario. = Francisco Preto Neto, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = En Palacio á 10 de Noviembre de 1837. = A. D. Rafael Perez.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad la Reina viuda su Madre Doña María Cristina de Borbon, Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortés han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortés, en uso de sus facultades, han decretado: Art. 1.º La patria adopta á las familias huérfanas de los que desde 1823 han sido sacrificados por su amor á la libertad. El Gobierno atenderá con preferencia á la colocación de los que hallándose en aquel caso puedan servir útilmente al Estado en cualquier ramo de la administración, y las Cortés señalarán á los demas segun sus circunstancias las pensiones á que los considere acreedores.

Art. 2.º Se establecerá en la que fue iglesia de S. Francisco el Grande de esta corte un panteon nacional, al que se trasladarán con la mayor pompa posible los restos de los españoles ilustres á quienes 50 años al menos despues de su muerte consideren las Cortés dignos de este honor.

Lo cual presentan las Cortés á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 3 de Noviembre de 1837. = Joaquín María Lopez, Presidente. = Antonio M. García Blanco, Diputado Secretario. = Ramon Pardo, Diputado Secretario. = Palacio 6 de Noviembre de 1837. = Publíquese como ley. = MARIA CRISTINA. = Como Ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vigil.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = En Palacio á 10 de Noviembre de 1837. = A. D. Rafael Perez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortés, con fecha 3 del actual, dicen al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo que sigue: Enteradas las Cortés de las exposiciones elevadas á las mismas por D. Juan Bautista Zorrilla, alférez de caballería retirado en Pamplona; D. Cayetano Arrieta y D. Narciso Gonzalez, oficiales tambien retirados en Madrid; de una adición del Sr. Diputado Infante, y de la comunicacion que nos fue dirigida por el ministerio del cargo de V. E. en 15 de Junio último, todas encaminadas al mismo fin de que se declare no estar obligados los oficiales retirados á servir en la Milicia nacional en un grado inferior al que les corresponde por Reales despachos, han tenido á bien declarar: que sin embargo de lo prevenido en el art. 3.º del decreto de 28 de Noviembre de 1836, los oficiales retirados del ejército y milicias provinciales no estarán sujetos al servicio de la Milicia nacional, sino en el mismo grado de su despacho ú otro superior. Lo que de acuerdo de las Cortés decimos á V. E. para conocimiento del Gobierno de S. M. y efectos consiguientes. Y de Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1837. = Pedro Chacon. = Sr. Capitan general de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Quinta seccion. — Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 6 del actual, dice al inspector general de la Milicia nacional lo siguiente:

He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de la consulta que V. E. acompaña á su oficio de 11 de Octubre próximo pasado, sobre las dudas ocurridas en la mayoría del primer batallon de la Milicia nacional de esta corte para el arreglo de antigüedades; y S. M. considerando que de lo prevenido en los diferentes artículos de la ordenanza vigente, que hacen relacion al objeto que motiva dicha consulta, se deduce: que los empleos de tenientes y subtenientes no se designan en el art. 15 con la categoría de primeros y segundos: que siendo las fechas de los despachos la base primera establecida en el art. 24 para el arreglo de antigüedades, la preferencia que en igualdad de fechas se concede en la regla 1.ª de dicho artículo, es relativa á los servicios militares, y el orden de grados y antigüedad aplicable para fijar la que correspondía á dos ó mas individuos del ejército que sirvan en una misma clase: que los que hayan cesado en los grados obtenidos en la Milicia no tienen derecho á reclamar por ellos antigüedad ni comparacion con los del ejército, porque la diferente organizacion que la ley ha dado á dichos cuerpos locales, la amovilidad de sus empleos, y la expresa declaracion del art. 151, los constituye de un caracter temporal puramente honorífico, cuya antigüedad no puede estimarse en razon de que por su diversa y frecuente variacion, ya en sentido de ascenso, ya de descenso, haria impracticable su determinacion; y que por los servicios prestados en esta institucion nacional vienen despues comprendidos en la regla 2.ª del referido art. 24, en cuya segunda preferencia serán estimados los grados desempeñados por el respectivo orden de casos y antigüedad: que los retirados, cualquiera que sea su categoría en el ejército, ateniéndose al espíritu del art. 47 de la ordenanza de la Milicia, y á lo dispuesto en la resolucion de las Cortés de 3 del presente mes, no pueden exigir otro derecho ni representacion que la que corresponda al grado para que sean nombrados en dicha institucion local, puesto que no estando obligados á aceptar los inferiores á la considera-

cion que disfruten en el ejército, se entiende que en el hecho de aceptarlos se sujetan voluntariamente á la referida ordenanza: que los que se movilizan para prestar un servicio activo y arriesgado, no estan en el caso que previene el art. 50 respecto á los que se ausentan por conveniencia propia: y finalmente, teniendo presente que lo dispuesto en el art. 80, respecto al mando de las fuerzas reunidas del ejército y Milicia, no puede entenderse con relacion á los grados obtenidos anteriormente en ella, sino al carácter que en el acto represente en su batallon el gefe de la local, á no ser que hubiese servido en el ejército; S. M. se ha servido mandar que hasta la resolucion de las Cortés se observen como medidas reglamentarias para la ejecucion de los arts. 15, 24, 47, 50, 80 y 151 de la ordenanza de 29 de Junio de 1822, las disposiciones siguientes:

1.ª Con arreglo á la declaracion que comprende el art. 151 de la ordenanza de la Milicia nacional, los empleos de los diferentes cuerpos de que se compone, son cargas temporales honoríficas que finalizan en la época que la ley determina, ó que habilita la reeleccion, sin dejar otro caracter que el de Milicianos.

2.ª La disposicion del art. 24 de dicha ordenanza designando de una misma fecha, para el arreglo de antigüedades, todos los nombramientos que se hagan en las renovaciones periódicas, se entiende respecto á los gefes, oficiales, sargentos y cabos de nueva entrada en los grados para que fuesen elegidos, ya procedan los nombrados del ejército permanente ó Milicia activa, ya de los propios cuerpos de Milicia nacional.

3.ª Los que fuesen reelegidos en sus propios grados conservarán la antigüedad que en ellos hubiesen adquirido desde la fecha que los sirvan sin intermision.

4.ª Si los reelegidos hubiesen servido en épocas anteriores el mismo empleo, y cesaron en él por falta de reeleccion ó dimision, no se les arreglara la antigüedad por la fecha de este primer despacho, sino por la del que obtuvieron cuando principiaron á servirlo últimamente sin intermision.

5.ª El mérito contraido en el desempeño de los empleos á que se refiere la disposicion anterior, así como en los de mayor ó inferior graduacion que puedan haberse obtenido, se estimara por el orden que establece la disposicion 12.ª clasificando la preferencia concedida á los servicios de la Milicia por la regla 2.ª del art. 24 de la ordenanza.

6.ª Los que obtuvieron grados en la Milicia nacional de la época constitucional de 1820 á 1823, y hayan sido elegidos para los mismos empleos que entonces desempeñaron al reorganizarse por la ordenanza vigente los cuerpos existentes en Setiembre de 1836, ó en los creados posteriormente, tomarán la antigüedad por la fecha de los despachos de aquella época, como si no hubiese mediado intermision; pero en los demas casos y en los de cesacion posterior al referido mes de Setiembre se sujetaran á las reglas generales que se establecen.

7.ª Los movilizados con el competente conocimiento de sus gefes conservarán por el tiempo de su duracion, no obstante lo dispuesto en Real orden de 23 de Noviembre de 1836, el empleo y antigüedad que obtenian en sus respectivas compañías ó batallones, quedando en clase de supernumerarios los que se nombraron ó puedan nombrarse para reemplazar su accidental falta.

8.ª No reconociéndose por el art. 15 de la ordenanza categorías de primeros y segundos tenientes y subtenientes, se llevará una sola escala para cada una de estas dos clases, arreglando indistintamente su antigüedad segun las circunstancias y servicios de los que obtengan dichos grados.

9.ª Concedida por el párrafo 1.º del art. 24 de la ordenanza la primera preferencia á los servicios militares, se entenderá que el que los haya adquirido en cualquiera clase del ejército, es en igualdad de fechas el mas antiguo de aquella á que pertenezca en la Milicia. El respectivo orden de grados y antigüedad de que trata la mencionada regla se aplicará para el arreglo de la que corresponda á dos ó mas individuos del ejército que se hallen en una misma clase, sin que puedan compararse con ellos los grados obtenidos en la Milicia por las razones expresadas en la introduccion de esta Real orden y en sus disposiciones 1.ª y 5.ª

10.ª Mediante la disposicion que contiene el art. 47 de la ordenanza y el decreto de las Cortés de 3 del presente mes, no podran usarse con uniforme de los cuerpos de Milicia nacional, ni en actos relativos al servicio de la misma, otras insignias que las que correspondan á los grados que se obtengan en dichos cuerpos.

11.ª Los que hayan obtenido su licencia absoluta del ejército sin retiro ni uso de uniforme, no son comprendidos en la preferencia que determina la regla 1.ª del artículo 24 de la ordenanza, y su antigüedad se regulará por los servicios prestados en la Milicia nacional.

12.ª La preferencia que se concede por la regla 2.ª del citado art. 24 a los servicios contraídos en la Milicia nacional en igualdad de fechas, se clasificarán por el orden siguiente: 1.º Los que en la época de 1820 a 1823, ó posteriormente, se hubiesen distinguido ó distinguan en algun servicio señalado en defensa de la causa constitucional; 2.º Los que en la primera época obtuvieron empleos en la Milicia por el respectivo orden de grados y antigüedad; 3.º Los servicios generales de la misma época por el orden competente de antigüedad; 4.º Los grados obtenidos en los cuerpos creados desde 1834 por el respectivo orden de categorías y antigüedad; y 5.º Los servicios de la misma época por el orden de antigüedad.

13.ª Como la preferencia concedida á la edad por la regla 3.ª del artículo 24 de la ordenanza solo puede tener aplicación en perfecta igualdad de todas las circunstancias enumeradas, se arreglara la antigüedad en igualdad de edad por el orden numérico de compañías ó batallones; y en el caso de pertenecer á una misma compañía, por el orden con que se hayan hecho las elecciones.

14.ª En el caso de reunirse fuerzas del ejército y Milicia nacional no se entenderá la graduación del que mande la local por la que haya podido obtener anteriormente en los propios cuerpos nacionales, sino por la que en conformidad de lo resuelto en las disposiciones 1.ª, 5.ª y 9.ª de esta Real orden represente en el acto en su respectivo batallón, a no ser que por haber desempeñado en el ejército grado superior al del jefe militar, ó ser mas antiguo en igualdad de categoría, le correspondiese tomar el mando de la fuerza reunida, segun lo prevenido en el artículo 80 de la ordenanza, en cuyo caso únicamente usará de la insignia que le pertenezca en el ejército, no obstante lo dispuesto en la disposición 10.ª

Y 15.ª Si en la parte de la Milicia nacional que se reuna á otra del ejército se encontrasen mas de un jefe ó oficial de la misma clase de aquel que por su antigüedad le mande, y entre los mas modernos de ellos hubiese alguno que por haber obtenido un grado en el ejército de mas categoría que el que tenga el jefe militar, ó ser mas antiguo en igualdad de grado, deba encargarse del mando de la fuerza reunida, segun lo dispuesto en el art. 80 de la ordenanza, no será obstáculo para que así se verifique la circunstancia de no ser el mas antiguo de la clase a que pertenezca en la Milicia, porque el que lo sea no deja por eso de continuar mandando aquella parte que por su antigüedad le corresponde.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes a su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1837.—El subsecretario, Ramon Adan.—Sr. jefe político de...

#### PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO

##### Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El general segundo cabo de Castilla la Vieja D. José María Peou, con fecha 31 del próximo anterior dice, refiriéndose al capitán del segundo batallón franco del distrito, D. Genaro García del Busto, comandante de armas de Peñafiel: que este emprendió la marcha á la una de la noche del 28 con solo 62 infantes de la guarnición de dicho punto y tres nacionales de caballería; por no haberse aun presentado la Milicia nacional, que tenia convocada: que no obstante, despreciando la falta de cooperación de las guarniciones de Roa y Aranda, y aun cuando carecia de caballería, se dirigió al pueblo de Canillas, donde se hallaba el feroz cabecilla Arranz con 80 caballos y 100 infantes; siendo el resultado poner al enemigo en completa dispersion cargándole á la bayoneta, causándole 10 muertos, porción de heridos y 22 prisioneros, mas 10 caballos cogidos, cargas de fusiles, monturas y porción de efectos: que por nuestra parte hubo un sargento y un soldado muertos. El referido general segundo cabo recomienda á cuantos se hallaron en tan brillante hecho de armas, dispersando á un enemigo de fuerzas extraordinariamente superiores, que tenia caballería, y en terreno despejado.

S. M. se ha servido tomar en consideración el valor y arrojo del comandante de armas de Peñafiel é individuos de su guarnición que tan bizarramente batieron al enemigo, y en su vista se ha dignado mandar, que se den las gracias en su Real nombre al referido comandante de armas, y demas que le acompañaron á la expedición.

El brigadier segundo cabo de Aragon con fecha 8 del actual dice, refiriéndose á comunicacion del 6 del gobernador militar de Daroca: que el capitán de la compañía de tiradores de dicha ciudad D. Miguel Malo, habiéndose dirigido con alguna fuerza al pueblo de Cucalon, logró dar muerte al rebelde Blas Carpio, segundo jefe de la Fiera, y á otros dos facciosos mas que se hallaban en dicho punto con el objeto de dar noticias á Cabañero de los movimientos de nuestras tropas.

#### PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO

##### Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El alcalde constitucional de Moralarzal en 9 del corriente dice lo que sigue:

A las cuatro de la tarde de ayer 8 del corriente se presentó en esta villa el alcalde constitucional de la de Cerceda, avisando haberse presentado en su pueblo 8 ó 10 facciosos á caballo. Inmediatamente el decidido patriota D. José Pelaez, secretario de este ayuntamiento y miliciano nacional de caballería, reunió

y armó con escopetas á siete Nacionales de infantería, á los que se unieron el capitán de la compañía de esta villa y el presbítero D. Manuel Taillet, componiendo en todo la fuerza de 10 hombres, y se dirigieron al referido Cerceda acompañados del mencionado alcalde, cuando á un tiro de fusil de esta villa se encontraron con la fuerza de 55 caballos facciosos al mando de Santiago Carrasco, de la Torre de Esteban Ambran. Entonces el valiente Pelaez propuso atacarlos en el momento, mediante á que el terreno era á propósito para la infantería; pero no condescendiendo á ello el capitán y la mayoría de los individuos, determinó emboscarse con dos mas en las cercas inmediatas al camino que traía la facción, y desde ellas hacerla fuego, como lo verificó desmontándose de su caballo, mandando este á su casa, y quedándose con su trabuquillo, con el que empezó á hacer algunos disparos en union con sus compañeros, con los cuales lograron intimidar á la facción haciéndola creer que la perseguía una columna de 50 hombres, y que todo el pueblo la esperaba sobre las armas, salvando por este medio esta villa liberal de ser invadida por los infames satélites del despotismo, como también á la de Collado Villalba, hasta donde les fueron haciendo fuego por entre las cercas, y hasta salir al camino real, desde donde regresaron á dicho Villalba por ser ya el anochecer, y en cuyo punto se unieron con la primera compañía de cazadores de la diputacion, y siguieron en persecucion de dicha facción por el camino de Navalquefigo, sin que hasta ahora sepa cosa alguna.

No puedo menos de recomendar á V. S. la serenidad, el celo patriótico, y servicios que hace mucho tiempo está prestando en esta villa el secretario Pelaez; pues á su entusiasmo y firmeza se debe el que esta como otras pequeñas facciones no hayan logrado sus vehementes deseos de invadir esta villa.

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado mandar que se den las gracias en su Real nombre á estos valientes patriotas: y que se consigne en la Gaceta un hecho que tanta gloria les ha proporcionado.

Gobierno político de la provincia de Pontevedra.—Excelentísimo Sr.: En la mañana de este día recibí por propio un pliego dirigido por medio de los gobernadores de las plazas de Valenza del Miño en Portugal, y de Tuy, en que el baron de Amargen, comandante general de la 4.ª division militar de aquel reino, me dice en 30 del próximo pasado lo que traducido literalmente al castellano es como sigue:

"Ilmo. y Excmo. Sr.: Acuso el recibo del oficio que V. E. me dirigió con fecha de 24 del corriente, del cual me he enterado; y para que V. E. vea que el Gobierno de S. M. F. está identificado con el de S. M. C., remito á V. E. la adjunta copia del oficio que me fue dirigido por el Ministerio de la Guerra en 20 del corriente."

Al trascribir á V. E. el precedente oficio, tengo asimismo la satisfacción de incluir copia literal de la Real orden á que hace alusion, la que trasmítto al capitán general de este reino en el momento en que iba á salir de esta capital para restituirse á la Coruña, y la comunico al comandante general de esta provincia y jefe político de la inmediata de Orense, por su influencia muy trascendental en el exterminio de la banda de facciosos capitaneada por el rebelde Guillade. Todo lo que tengo el honor de noticiar á V. E. en cumplimiento de mi deber, y como un testimonio de la union que estrecha á los dos reinos. Dios guarde á V. E. muchos años. Pontevedra Noviembre 4 de 1837.—Excmo. Sr. Manuel Gutierrez de Caviedes.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península.

Gobierno político de la provincia de Pontevedra.—Copia.—Circular.—Ministerio de la Guerra.—1.ª direccion.—1.ª seccion.—Ilmo. y Excmo. Sr.: S. E. el secretario de Estado de los Negocios de la Guerra me encarga dar conocimiento á V. E. para su inteligencia y ejecucion de las determinaciones siguientes adoptadas en Consejo de Ministros para conseguir el aniquilamiento de la guerrilla carlista que amenaza la frontera de este reino.

1.º Que se mande poner á disposicion del comandante de la 6.ª division militar la fuerza disponible, á fin de colocarla y operar con ella como juzgare mas conveniente.

2.º Que esta y cualquiera otra fuerza en cualesquier puntos de la línea combatan cualesquiera fuerzas carlistas que osen entrar en territorio portugues.

3.º Que en el caso del artículo anterior se permita á las fuerzas de S. M. Católica poder entrar en Portugal para destruir los carlistas.

4.º Que en el caso de unirse á los carlistas algunos sectarios del usurpador D. Miguel se consienta que nuestras fuerzas entren tambien en el territorio español para combatirlos, procurando para ello el competente permiso de las autoridades españolas. S. E. recomienda á V. E. que de acuerdo con los comandantes de las demas divisiones militares tomen las medidas mas enérgicas para auxiliarse reciprocamente y obrar en el caso de que las circunstancias lo exijan, contra los enemigos de las instituciones liberales.

Dios guarde á V. E.—Secretaria de Estado de los Negocios de la Guerra 21 de Octubre de 1837.—Ilmo. y Excmo. Sr. comandante de la cuarta division militar.—T. P. Celestino Suarez.—Está conforme.—Cuartel general en Braga 25 de Octubre de 1837.—El jefe de estado mayor, A. P. de Aguiar.—Es copia.—Gutierrez de Caviedes.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### SUECIA.

Stokolmo 17 de Octubre.

El Rey se halla en la actualidad en las minas de Jahlan, en Dalecarlia, y regresará el 20 á Upsal, en donde el Principe Real, en calidad de cancellor de la universidad, recibirá á S. M. si llega el 23 á su palacio de Rosersberg, situado á 10 leguas de esta: el Rey habrá hecho en menos de seis semanas un viaje de mas de 600 leguas, en el cual ha hecho pocos ó ningunos descansos. En Gothenburgo, por ejemplo, se ha embarca-

do para ir á examinar desde la rada las obras que es preciso añadir á la fortaleza insular de Carlsten, llamada el pequeño Gibraltar escandinavo; y en Frolhalta la inspeccion local de los estudios hechos para el nuevo canal al lado del antiguo, ha ocupado á S. M. todo el día. Ignoramos el día en que verificará el Rey su entrada en la capital. En la manifestacion que ha hecho el Rey de su gratitud á las corporaciones de ella, que estan preparándole un brillante recibimiento, ha prohibido expresamente el menor gasto.

La nueva capilla católica ha sido consagrada bajo la advocacion de Santa Eugenia. La Reina ha asistido á la ceremonia, y ha dotado abundantemente la fábrica. Los numerosos establecimientos de beneficencia y de enseñanza gratuita fundados ó protegidos por la Reina siguen prosperando, gracias á su anhelo y á su munificencia.

El baron de Wahrenonoff ha sido nombrado encargado de Negocios en Bruselas; mas no dejará el destino que desempeña en Paris hasta la vuelta del Ministro.

Segun los papeles de Paris, al reproducir el 29 de Setiembre una noticia de Hamburgo, nuestra policia ha desterrado á un viajero distinguido recomendado al conde Gustavo de Lowenhielm. Podemos asegurar que esta noticia carece de fundamento, pues ningun extranjero recomendado á S. E. ha sufrido la menor vejacion. (*Journal de Paris.*)

#### AUSTRIA.

Viena 19 de Octubre.

Hemos leído no sin admiracion en la *Gaceta de Augsburgo* de 14 del corriente un artículo bajo la rubrica de Berlin, el cual contiene, con ocasion de las modificaciones introducidas en la Constitucion de Cracovia, insinuaciones sobre la posicion respectiva de las Potencias protectoras, que no pueden ser mas que el resultado de una ignorancia completa de las relaciones de estas Potencias entre sí. En efecto, todo hombre instruido sabe que hasta ahora las altas Potencias protectoras han adoptado siempre de concierto todas las medidas que les han parecido útiles al mantenimiento y seguridad de la tranquilidad y el orden público en el Estado libre de Cracovia. (*G. d'Aug.*)

#### HANNOVER.

Con fecha de 25 de Octubre dicen lo siguiente:

S. M. ha convocado para hoy el consejo de Ministros sin llamar á él á los consejeros íntimos del Gabinete.

Se dice que en él se decidirá si los Ministros han de continuar ó no desempeñando sus cargos. Personas bien informadas aseguran que los Ministros se retirarán definitivamente en el caso que peligre la ley fundamental, y segun rumores parece que el 27 del corriente ha de publicarse una nueva Real orden. ¡Ojalá que con ella se tranquilicen todos los ánimos!

Como la guarnicion es bastante corta para hacer el penoso servicio de que está encargada, S. M. ha resuelto que por ahora se trasladen á la capital 25 hombres sacados de los ocho batallones á fin de contribuir al servicio: estos destacamentos llegarán aquí el 1.º de Noviembre y se alojarán en el cuartel de la guardia. (*Gaz. universelle de Cassel.*)

#### FRANCIA.

Paris 31 de Octubre.

Ayer 30 de Octubre se reunieron los polacos para celebrar la llegada á Paris de lord Dudley Stuard, distinguido miembro de la Cámara de los Comunes, y el mas celoso y constante amigo de su causa, que ha solicitado y obtenido de su Gobierno una regular dotacion y cuantiosos donativos para los polacos refugiados en Inglaterra; de lord Dudley, que como vicepresidente de la sociedad de Amigos de la Polonia en dicho pais, aceptó y desempeñó con un interes y un desprendimiento sin igual el cargo de distribuir el subsidio á mas de setecientos de estos desgraciados, de quienes se ha declarado el padre, el defensor y el amigo; en fin el que haciendo manifiesta la política invasora de la Rusia en oriente, ha sido uno de los primeros en el Parlamento de Inglaterra que ha demostrado con la mayor evidencia que tanto esta cuestion como la polaca son cuestiones europeas y del interés mas grande.

Reconocida la sociedad literaria polaca de Paris á tan eminentes servicios, y en vista de la proposicion de Mr. Bavykowski, individuo del Gobierno nacional de Polonia, acordó en 1836 se grabase en acero el retrato del noble lord, dando este encargo á Mr. Olerzcyrski, artista polaco, bien conocido por su mérito sobresaliente. Se abrió al efecto una suscripcion, habiéndose reunido en poco tiempo el coste de la lámina por medio de sumas que en su mayor parte no excedian de la módica cantidad de un franco.

En una sesión extraordinaria y pública, á la cual concurren los polacos mas distinguidos, la sociedad presentó al noble Lord la lámina de su retrato, arengándole su presidente el príncipe Czartoryski, de cuyo discurso extractamos por lo notable los párrafos siguientes:

Se me ha preguntado muchas veces con grande admiracion qué causa puede impulsar á lord Dedley Stuard á mostrarse tan adicto á la Polonia. En efecto, la generalidad de los hombres solo se interesa por sus semejantes cuando los ve en la prosperidad; sin embargo se encuentran seres privilegiados, en cuyas almas la desgracia ejerce un poderoso influjo. La conveniencia y la importancia del restablecimiento de la Polonia no necesitan de otras pruebas que de un simple y detenido cálculo acerca de los intereses y de los riesgos de la Europa. Entre tanto, nuestras desgracias, que cada día mas se prolongan, y el abandono completo en que al parecer estamos, han hecho titubear y resfriarse á muchos de nuestros adictos. Pero estas mismas causas han producido efectos en un todo contrarios en un corazon animado por elevados sentimientos, por un amor ardiente de la justicia; y precisamente porque estamos abandonados es por lo que este corazon nos ha consagrado todos sus afectos, sus servicios...

Yo quisiera poderos decir en esta ocasion algunas palabras de consuelo, acerca del estado de nuestra causa; mas la marcha de los acontecimientos europeos no lo permite: sin embargo, ¿deberemos por esto de esperar de nuestra causa? No, en verdad. Por lo mismo esto debe fortificar mas nuestra conviccion, asi como tambien el que la verdadera esperanza de la Polonia está en nosotros mismos. Mientras que los polacos detestan el

yugo extranjero, mientras que estén determinados á permanecer *nacion á toda costa*, y se hallen dispuestos á arriesgarlo todo para reconquistar la independencia de su patria, podemos estar seguros del porvenir. El curso del tiempo no se ha detenido de un instante á otro: pueden sobrevenir grandes acontecimientos; pero es ley constante así para las naciones como para los individuos, que no hay acontecimientos favorables *sino para los que se ponen en disposicion de obrar por sí mismos*.

El venerable Niemsewicz tomó en seguida la palabra, y manifestó con acaloramiento las inauditas é implacables persecuciones que la Rusia ejerce diariamente en Polonia, aun sin exceptuar á los niños y mugeres.

La sesion concluyó con un discurso pronunciado por lord Duple Stuard, en el que despues de haber manifestado su gratitud á la sociedad por los lisonjeros testimonios de adhesion que le daban, dijo que en efecto podian estar seguros los polacos de que no habria obstáculo que no superase para hacer mas feliz su suerte. Aseguró que, aunque momentáneamente separado del Parlamento, dejaba en él otros amigos celosos de su causa, recordando por otra parte que la cuestion polaca se miraba en el dia bajo otro punto de vista distinto del en que se habia mirado al tiempo de la última insurreccion; que su derecho estaba tan claro, que no admitia contradiccion; que ahora solo debia esperarse á los acontecimientos, y prepararse á ellos, dando de *antemano* al mundo el imponente espectáculo de la union que esta causa reclama, y cuyo buen éxito es mas probable que el de ninguna otra. (*J. des Debats.*)

#### Irun 1.º de Noviembre.

Acompaño la adjunta relacion de las posiciones que ocupan los batallones carlistas.

El dia 28 último se ha celebrado una contrata en la ciudad de S. Sebastian asegurando por tiempo de tres meses la subsistencia de las tropas de linea.

El dia 27 entró en la villa de Durango el fugitivo Don Carlos, acompañado de su estado mayor y de unos 50 caballos de los que se titulan guardias de corps, tan flacos y extenuados como sus ginetes: no se celebró su llegada como en otros tiempos, pues en lugar de aplausos se vistieron las familias de luto.

En la misma villa se establecieron sus ministros y oficinas ambulantes, y pasaron á ella el dia 28 cuatro individuos de las juntas de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya en compañía de Uranga para cumplimentar á su Rey disperso.

La brigada del gefe Ituren que llegó con el Pretendiente, relevó á la de Iturriaga en la linea de Andoain, y esta marchó el 29 hácia Peñacerrada.

La diputacion provincial de Navarra mandó un comisionado al general Lorenzo el 27 del pasado á la ciudad de Logroño, á fin de que hiciese una exacta relacion del estado critico en que se halla la provincia de Navarra para que desde luego se la socorra con tropa.

La junta facciosa de Navarra ha dado una orden con fecha 26 del pasado, la cual ha sido comunicada á los ayuntamientos de los pueblos, para que en el término de 15 dias se presenten en España en sus respectivos batallones todos los desertores que estan en Francia, bajo la pena rigurosa de que serán embargados todos sus bienes y vendidos á pública subasta, y en seguida serán apresados los padres ó parientes mas cercanos, y conducidos hasta el territorio de Francia con tambor batiente.

Por orden del rebelde Garcia han sido nombrados varios de sus oficiales en comision con sus partidas para sacar los jóvenes de los pueblos que aun no se han presentado, y reunir los muchos desertores que vagan por ellos.

*Batallones carlistas que hay en Navarra, y su fuerza efectiva.*

Primero y segundo de Segovia sacado por Zariátegui, con la fuerza de 400 hombres cada uno, en Piedramillera de Navarra.....	800
Guías de Navarra, en Legaria.....	500
Primero y sétimo, en Asarta y Nazar.....	700
Noveno, décimo y duodécimo, en la villa de los Arcos.....	1200
Dos escuadrones de caballería, en Sorlada.....	400
Idem los batallones que estaban con Garcia. Los batallones 2.º, 3.º y 5.º, en las villas de Barasoain, Garinoain y otros pueblos del valle de Orba, con la fuerza de 500 plazas cada uno.....	1500
En el mismo punto dos escuadrones de caballería, con la fuerza de.....	200
Los batallones 8.º y 11 ocupan los valles de Salazar, Aezcoa, Erro y Esteribar repartidos por compañías, bajo las órdenes del titulado brigadier Ripalda, con la fuerza de 450 plazas cada uno.....	900
El cuartel general de Garcia con su escolta de 40 caballos se hallaba en la villa de Cirauqui.....	40
Los dos batallones de Soria llegados con Sanz con la fuerza de 400 individuos se hallaba en Zúñiga.....	800
<b>Total de facciosos.....</b>	<b>6840</b>

#### ESPAÑA.

##### Mérida 4 de Noviembre.

Las facciones de Sanchez, Barbado y Valencia entraron el 30 en Alenascar en número de 150 á 200 caballos, sacaron 120 reales, se llevaron caballos, y cometieron algunos excesos. Allí mismo fusilaron al alcalde de Malpartida de Cáceres, que traian prisionero. El 31 por la mañana entraron en Santa Amalia, por la tarde en Medellin, y por la noche en Don Benito, habiendo estado tambien á la vez Barbado con 15 hombres en Mengabril. De Santa Amalia se llevaron al presbitero D. Juan Guijo, á quien fusilaron cerca de Don Benito, despues de haberles entregado veinte y tantos mil reales. En Medellin cogieron unos quintos de Don Benito y Zalamea, y fusilaron tambien al comisionado que los conducia, Marcelino Capilla. En Mengabril sacaron á solo dos personas cerca de 500 rs. En Don Benito exigieron 150, y en todas partes han saqueado, mutilado y cometido todo género de excesos. El pais está aterrado, y Extremadura se va convirtiendo en otra Mancha, merced al Gobierno que la ha tenido en total abandono de tropas, despreciando los reiterados avisos que se le han dado. Han cometido otra por-

cion de asesinatos y exacciones de que no se tiene aun idea exacta.

##### Sevilla 4 de Noviembre.

Ha tres noches que fue bárbaramente asesinado un panadero de Alcalá en la puerta de la parroquia de S. Nicolás. Parece que fue por robarlo, y que el matador lo vino siguiendo desde la plaza de la Encarnacion. Sabemos de positivo por una persona que presencié este detestable hecho, que el asesino fue cogido por un voluntario Nacional, y que mostrándose aquel sumamente tranquilo y negando el hecho, le puso en libertad el aprehensor: poco tiempo despues el infeliz moribundo abrió los ojos por última vez, y con sus ademanes y palabras señaló su verdugo, que huyó precipitadamente sin que nadie pudiese alcanzarlo.

A las autoridades toca velar y cuidar que no se repitan estos hechos, perseguir por todos los medios posibles á estos malvados y castigarlos inmediatamente; pues como ya hemos dicho y no cesaremos de repetir, el castigo debe seguir inmediatamente al delito, para que la idea del crimen vaya siempre unida á la del castigo. Ahora que llega la estacion que favorece los robos, es necesario tomar medidas eficaces y hacer terribles ejemplares: la inutilidad de nuestros serenos es conocida de todos; alabamos sobremanera el celo de la junta parroquial de S. Bartolomé que hace un año abrió una suscripcion entre todos los vecinos, de uno á dos rs. vn.: con ella se mantienen desde la oracion hasta el amanecer tres hombres honrados que cuidan y celan todo el barrio, evitando por este medio se cometa en él ningun robo; y si esto se hace en uno tan pequeño, ¿qué no podria hacerse en el del Sagrario, S. Vicente &c., barrios de suyo grandes, y donde habitan las clases mas acomodadas de la poblacion? Con un corto sacrificio podrian mantenerse en cada uno 20 ó mas vecinos honrados que velasen desde las oraciones, y evitarian se reprodujesen estos asesinatos. (*Sevillano.*)

##### Zaragoza 6 de Noviembre.

Acabo de saber que el comandante de la columna de la libertad D. Pantaleon Boné, habiendo salido el 31 de Cutanda, llegó el 1.º del actual á Villarroyades, pinares donde encontró y batió la partida del rebelde Pedro Perez, y les mató 15 facciosos, entre ellos un titulado oficial y dos sargentos, habiéndose escapado milagrosamente el referido cabecilla, que huyó hácia los pinares de Gudar.

##### Idem 8.

El gobernador militar de Daroca con fecha del 6 del corriente comunica al Sr. brigadier segundo cabo de este ejército y reino que el capitán de la compañía de tiradores de la misma D. Miguel Malo sorprendió el dia anterior en el pueblo de Cucalon al faccioso Blas Carpio, segundo gefe de la Fiera, que se hallaba con dos mas en dicho pueblo con el objeto de dar aviso á Cabañero de cualquier movimiento que hiciesen nuestras tropas, siendo el resultado la muerte de los tres facciosos, cogierles dos fusiles, una carabina, tres canaas é igual número de bayonetas, sin que haya habido novedad por nuestra parte. (*E.*)

##### Requena 7 de Noviembre.

Las facciones de Aragon han hecho una invasion en los pueblos cercanos á Valencia, donde se dice que hacen mucho daño: como las noticias que llegan aqui solo son de arrieros, varian en exactitud; pero lo mas aproximado parece ser de unos 50 hombres, y algunos aseguran que los comanda Cabrera: con este motivo aun se está aqui detenido el correo que llegó de la corte la noche del domingo último, sin poder pasar á Valencia; cuentan que muchos pueblos han quedado casi enteramente des poblados huyendo de los facciosos, y que es tanta la gente que se ha refugiado á Valencia, que apenas caben de pie. Aqui hay tranquilidad; pero estamos muy prevenidos por si acaso se nos acercasen. (*Estafeta.*)

##### Burgos 7 de Noviembre.

Hoy han salido para Valladolid 17 soldados del regimiento de la Princesa, cómplices en los alborotos acaecidos en San Sebastian; tambien ha salido para esa con licencia el general Rendon.

Todos los dias se presentan en esta ciudad y en los cantones de esta provincia muchos desertores de los que han quedado rezagados, ó que pertenecen á los que se hallan en la sierra; cuyo número asciende ya en el dia á muchos centenares, y gran parte de ellos navarros; muchos se presentan con sus caballos, y casi todos con su armamento y vestuario.

El brigadier Aspiroz se hallaba el 2 en Aranda; se cree se ha dirigido á la sierra á recoger los facciosos que quedaran en los hospitales.

Marron y Blanco con su fuerza se dirigieron al Burgo de Osma huyendo de nuestras tropas. La guarnicion de Peñafiel, en número de 80 infantes y 62 caballos, hizo una salida, los atacó, y les causó 10 muertos, haciéndoles 22 prisioneros, y habiéndoles cogido algunos bagajes y efectos. El espíritu público está algo mas reanimado.

Del ejército del Sr. conde de Luchana se sabe que se dividió en dos trozos, uno á las órdenes del general Buerens á Victoria, y el otro con el Sr. conde á Pamplona, á cuyos puntos habrian llegado ya estas fuerzas: parece que van con ánimo de castigar los asesinatos cometidos en ambos puntos. Se asegura que muchos de los que tomaron parte en aquellas asonadas se han fugado.

La escolta que conducia los soldados de la Princesa, conducia tambien al mismo destino de presidio al presbitero D. Manuel María Moron, cura párroco de Almazan, que fue el que escondió en su casa y curó al sanguinario Cabrera con otros dos mas, y quien les proporcionó que se reuniesen á los suyos. Nadie creia que el cura Moron escapase de la pena capital que marca la ley, y sin embargo solo ha sido sentenciado á presidio por esta audiencia. (*Estafeta.*)

##### Vitoria 7 de Noviembre.

La faccion ha desocupado el pueblo de Peñacerrada retirando á las provincias todos los efectos de interés. Allí han

quedado solamente unas dos compañías de facciosos con ánimo de largarse en caso que nuestras tropas hagan algun movimiento por aquel lado.

Aseguran que van á derribar la fortificacion de dicho pueblo con el objeto de que si nosotros tratamos de fortificarlo no nos salga tan barato.

Aquí entró el general Buerens el sábado por la tarde con un escuadron del 1.º ligero: dicen que se nos queda de comandante general, aunque otros aseguran que va á salir con el escuadron polaco para mandar una division en Navarra, donde se ha dirigido el general Espartero con toda su gente.

Muchos creen que el ejército va á Navarra para operar; mas los que racionan con prudencia entienden que el dirigir-se allí tanta tropa reconoce dos objetos, á saber, oponerse á que la faccion pueda relacionarse con Francia por la linea de Zubiri, y luego porque la Ribera se halla mas abundante de todo que este lado de la linea.

Si el señor conde quiere aprovechar los momentos que se le proporcionarán para dar dias de gloria á las aguerridas tropas de su mando, no dude vd. cantaremos el *Te Deum* dentro de breves meses.

Zurbano salió el 29 de Logroño con su batallon: ignoramos su expedicion, porque el 5 no se nos avisaba hubiese regresado. Milagro será que vuelva sin haber hecho alguna de las suyas. (*E.*)

##### Yébenes 8 de Noviembre.

En la tarde del dia anterior los valientes Milicianos de esta poblacion, exasperados de ver que por tanto tiempo en el pueblo de Marjaliza existe el cuartel general de depósitos de los facciosos de Jara y Palillos, se decidieron á pasar á hostilizarlos, á cuyo fin reunidos unos 70 hombres con nuestro digno comandante á la cabeza, nos dirigimos por lo alto de la sierra hasta llegar al puerto de Orgaz. Apenas nos divisó la faccion destacó á dicho pueblo unos 40 caballos y otros tantos infantes que tienen navarros; y tomando los primeros el puerto arriba, y dirigiéndose los otros por la sierra, quisieron envolvernos; pero nosotros les contestamos con un fuego bien sostenido de guerrillas.

En vista de nuestra resistencia salieron mas caballos del pueblo para flanquearnos por la parte de Yébenes, donde fueron rechazados por unos cuantos Milicianos que quedaron en este pueblo. Se fueron acercando despues hasta tiro de pistola, y entonces cargándolos á la bayoneta les hicimos retirarse en dispersion hasta cerca del fuerte de Marjaliza, causándoles dos muertos, varios heridos, un caballo muerto y varios caballos heridos. Como en este caso ya anochece, nos retiramos nosotros tambien en orden á esta villa; lo que visto por la faccion nos siguieron haciendo algun fuego hasta las tapias del pueblo, sin que por nuestra parte haya habido desgracia alguna. (*E.*)

##### Belva 14 de Octubre.

Ya sabrá V. que los Nacionales de la Poble y Bagá sorprendieron en esta última villa al administrador de la aduana carlista y cuatro dependientes: *requiescant in pace. Amen.*

Supongo que tampoco ignorará que el marques de Senuanat ha dejado á Berga para irse á Francia con todo su equipaje y secretario. (*G. N.*)

##### Madrid 11 de Noviembre.

El caballero Lima, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. Fidelísima cerca del Gobierno de S. M. Doña Isabel II, tuvo la honra de ser recibido por la augusta Reina Gobernadora en audiencia particular el 10 del corriente, y la de poner en las Reales manos la carta credencial que lo acredita con aquel carácter.

Igual honra tuvo en el mismo dia el caballero Valdivieso, plenipotenciario nombrado por el Presidente de la República mejicana para el cange de la ratificacion del tratado de paz y amistad concluido entre España y aquel nuevo Estado.

Con este motivo dirigió á S. M. el discurso siguiente: "Señora: El Presidente de la República Mejicana me envia cerca de V. M. á cangear las ratificaciones del tratado de paz y amistad que ha vuelto á unir á los mejicanos y españoles con lazos mas dulces y duraderos, y á residir despues, como su representante, cerca del Gobierno de V. M.

"Al tener yo la honra de ofrecer á V. M. las expresiones de mi respetuoso homenaje, siento muy viva satisfaccion cuando cumpla el deber de asegurar á V. M., en nombre de mi Gobierno, que su anhelo y atencion se dirigirán constantemente á hacer cada dia mas sólida y permanente la cordial cuanto deseada reconciliacion que la magnanimidad de V. M. y la sabiduria de las Cortes han procurado á dos pueblos llamados por la naturaleza á tratarse siempre como hermanos.

"El Presidente de la República y todos sus ciudadanos forman sinceros y ardientes votos por la conservacion y felicidad de V. M. y de su excelsa Hija, así como por la prosperidad de la nacion que tiene la fortuna de ser regida por S. M.

"Yo, Señora, poseido de los mismos sentimientos, no cesaré de emplear todos mis esfuerzos para hacerme digno de la benevolencia de V. M., y me consideraré dichoso si logro merecerla."

S. M. contestó, con la afabilidad que le es propia, que le eran muy gratos los sentimientos que en nombre del Presidente y ciudadanos de la República Mejicana habia expresado tan dignamente su representante, y que S. M. deseaba tambien con ahinco la felicidad y ventura de aquel pais.

*Observaciones sobre la Coleccion de Cortes de los reinos de Leon y de Castilla, que publica actualmente la Real Academia de la Historia.*

#### ARTICULO I.

Algunas personas muy instruidas, y amantes de nuestra historia antigua, han manifestado deseos de que el texto de nuestras Cortes tuviese notas é ilustraciones históricas, filosóficas y aun gramaticales en la coleccion que está publicando la academia de la Historia. Estas personas serian capaces de hacer por sí mismas el trabajo que desean, si tuviesen lugar para ello. Pero el objeto que se ha propuesto la academia en la publicacion de tan preciosos monumentos, no ha sido formar una *teoria* sobre las Cortes de Castilla: obra de inmenso trabajo, para la cual ha de ser el primer dato tener completa toda la coleccion, sopena de exponerse á que un solo cuaderno que falte, eche por tierra el edificio fundado sobre los demas. Ni ese

es el instituto de la academia, sino reunir los materiales que illustren nuestra historia, acaben con las antiguas costumbres que en ella introdujo la barbarie de los siglos, y den á conocer la verdad de los hechos. Este es el único fin á que dirige sus trabajos; y nadie dudará de que está haciendo un servicio importantísimo á los amantes de la historia nacional, publicando documentos, antes de conocidos, excepto á un corto número de literatos; y que siendo objeto del estudio y meditacion de los sabios, puedan suministrarles ideas fundadas y luminosas acerca de la antigua legislación castellana en todos los ramos.

Las observaciones, pues, deben ser de los lectores instruidos, no de la academia. La autoridad de este cuerpo, muy grande en cuanto á los documentos que publica por la experiencia nunca desmentida de su celo, inteligencia y escrupulosidad en esta parte, seria en materia de observaciones igual cuando mas á la de cualquier hombre versado en los estudios históricos. En lo que seria mayor, por ser mayor su práctica en el manejo de documentos antiguos, seria en el valor de los vocablos. Un glosario hace suma falta para la inteligencia de muchos pasajes. Pero ¿puede formarlo completo la academia? Y dependiendo el valor de las palabras, principalmente en materia de legislación, de usos y costumbres que ya han desaparecido, ¿podrá conocerlo en todos los casos posibles? Nuestra opinion es que al completarse la coleccion de Cortes de cada siglo, se forme el glosario de las voces cuya significacion haya podido averiguarse con certidumbre, ó á lo menos con probabilidad, señalando en estas últimas que no hay seguridad absoluta de su significado.

Nosotros hemos procurado estudiar los documentos de Cortes publicados hasta ahora; y no han dejado de sugerirnos reflexiones, que nos atrevemos á dar á luz, aunque solo sirvan de incitar á otros mas hábiles é instruidos al hermoso é interesante estudio de las antigüedades españolas. Las dos Cortes mas antiguas, publicadas en la coleccion, son las de Leon y Coyanza, celebradas en el siglo xi. Estas serian por ahora el objeto de nuestras meditaciones.

El año 1020 en que se celebraron las Cortes de Leon, ó *Concilium*, que es el nombre que se les da en los códices, estaba reducido el reino de Leon al pais comprendido entre el Duero, el Pisuerga y el Océano: es decir, á Asturias, Galicia, una parte de Portugal y la provincia de Leon; pues Castilla se habia hecho independiente mas de medio siglo antes. Este reino, ademas de ser pequeño, estaba entonces casi destruido por las frecuentes invasiones que hizo en él el terrible Almanzor, visir de Hixem, Rey moro de Córdoba. Al fin, vencido este guerrero en Calatañazor, y muerto de las heridas que habia recibido en la batalla, las disensiones que para sucederle en el poder hubo entre los moros, permitieron respirar á los leoneses, y aun todo el reinado de Alonso v se empleó en reedificar las ciudades y pueblos destruidos por los musulmanes. Una de ellas era Leon, en 1020, año de la celebracion de las Cortes, iba ya levantándose de entre sus ruinas.

La primera observacion que ocurre al examinar sus actas, es una duda sobre el poder supremo, causada de la manera de expresarse el encabezamiento.

Dice así el titulo segun todos los códices:

*Decretum Alfonsi Regis et Geloirae Reginae.* (Decretos del Rey Alfonso y de la Reina Elvira.) No sabemos por qué motivo se nombra á la Reina como participe en la facultad de dar decretos: pero al fin pudiera responderse que el titulo, no constituyendo parte del acta, no hace tampoco fe; y seria puesto y repetido por los copiantes.

Vengamos ya al texto del encabezamiento:

*Sub era MLVIII Kalendis Augusti in praesentia Regis Domini Alfonsi et uxoris ejus Geloirae Reginae convenimus apud Legionem in ipsa sede beatae Mariae omnes Pontifices et Abbates et Optimates regni Hispaniae, et jussu ipsius Regis talia decreta decrevimus, quae firmiter teneantur, futuris temporibus.*

La traduccion de este pasaje en los códices castellanos del mismo concilio, es esta:

"Enna presencia del Rey D. Alfonso et de sua mulier donna Elvira aiuntamosnos en Leon enna see de Santa Maria todos los obispos e abades e arcebispos del Rey despanya, et per el so encomendamiento establecemos estos degredos, los cuales seam firmemiente guardados é firmes ennos tiempos que son e an de seer por siempre. Sub era MLVIII primero dia de Agosto."

Aquí se ve á las Cortes *decretar y establecer leyes permanentes por mandado del Rey.* Pudiera decirse, segun el genuino sentido de esta expresion, que el poder legislativo residia en las Cortes, mas no se ponía en actividad sino en virtud de un mandato del monarca. Pero contra esta interpretacion milita el artículo xx del decreto, en el cual se dice: *constituimus etiam ut legionensis civitas quae depopulata fuit à sarracenis in diebus patris mei Veremundi Regis, repopuletur &c.* Establecemos que la ciudad de Leon que fu despoblada é presa de moros en tiempo del Rey Dom Bermudo mio padre, que se puede &c." Aquí se ve al Rey ejerciendo, en comun con el concilio, la potestad legislativa, y hablando en su propio nombre.

Obsérvese que en el encabezamiento de las Cortes de Coyanza en 1020, no habla nadie sino el Rey. Dice que juntó las Cortes, *fecimus concilium*, y en los diferentes artículos usa del plural *statuimus*, establecemos, el cual no puede entenderse sino del Rey y de los obispos y magnates reunidos en las Cortes. El titulo de las actas dice: *decreta Fredenandi regis et Sanctiae reginae, et omnium episcoporum in diebus eorum in Hispania degentium, et omnium ejusdem regni optimatum.* "Estos son degredos establecidos del Rey D. Fernando de Leon, y de la Reina Doña Sancha, e de todos obispos Despanya, e de los arcobispos de so reguo." El traductor omite los magnates, así como los omitió el del encabezamiento de las Cortes de Leon.

Aunque Fernando I el Magno fuese un Monarca mas poderoso que Alonso v, pues ademas del reino de Leon, poseia el de Castilla, y grandes territorios conquistados de los moros al Mediodia del Duero, no parece natural que en el espacio de 50 años se hubiera alterado el asiento y carácter de la potestad legislativa; y pues en el concilio de Coyanza la tenia visiblemente el Rey junto con las Cortes, debemos creer que en el de Leon sucedió lo mismo. De los obispos y magnates consta por el encabezamiento de las Cortes de Leon y del Rey: 1.º por haber mandado establecer el decreto: 2.º por el artículo xx de dicho decreto: 3.º por el epítalo del Rey Alonso v, que cita en nota la academia y cuyo tenor es este: *hic jacet rex Ade-*

*fosus qui populavit Legionem post destructionem Almanzor et dedit ei bonos foros.* "Aquí yace el Rey Alfonso que pueblo á Leon, destruida por Almanzor, y le dió buenos foros." Estos buenos foros eran los decretos de 1020: 4.º por el concilio mismo de Coyanza, en cuyo último artículo dice el Rey Fernando I, hablando en singular: *Et confirmo totos illos foros canctis habitantibus Legionem, quos dedit illis Rex Dominus Aldephonsus pater Sanctiae reginae uxoris meae.* Traducción del código castellano: "Et confirmo todos los foros allos moradores en Leon, ellos que yes dió el Rey Dom Alfonso padre de la Reina Donna Sancha mia muller." Observemos de paso que esta Reina se nombra en las Cortes de Coyanza entre los legisladores con mas razon que Elvira en las de Leon; pues era propietaria de esta corona, y conservó siempre mucha autoridad en su Gobierno.

Parece, pues, que se puede fijar como un hecho indudable que la potestad legislativa en el siglo xi residia en el Rey junto con los obispos y magnates. Es muy probable que desde Pelayo sucediese lo mismo; pues aquellos tiempos se acercaban mas á los de la monarquía visogoda, cuya Constitucion era esa.

Esta Constitucion varió. Las Cortes mas antiguas del siglo xiv, de las que ha publicado hasta ahora la academia, son las de 1525, en cuyo año llegó Alfonso el octavo á su mayor edad. En ellas no decretan las Cortes, como en las de Leon y Coyanza, sino *piden*: y el Rey es quien *otorga*. La potestad legislativa se hallaba concentrada en el Rey. Uno de los puntos mas curiosos de nuestra historia constitucional, es averiguar la época y los motivos de esta alteracion tan importante, por la cual la monarquía aristocrática del siglo xi llegó á ser un Gobierno casi absoluto, templado solamente por la necesidad continua que tenia la corona de los subsidios de los pueblos. Nosotros confesamos que aun no tenemos los datos necesarios para resolver esta cuestion: solo la continuacion de la empresa de la academia podrá suministrarlos.

Hemos dicho que la monarquía del siglo xi era *aristocrática*, porque solo aparecen en sus Congresos nacionales el Rey, los magnates y los obispos. Sin embargo, habia ya ciudades considerables en la España cristiana. Leon, Oviedo, Astorga, Palencia, Calahorra, Lugo, Viseo y Compostela eran poblaciones grandes, y tenian alguna industria mercantil y fabril. Sin embargo, no parecen sus intereses representados en las Cortes: y es un principio, que la misma naturaleza dicta, y que siempre se ha seguido en todas las monarquías templadas, que los intereses considerables se hallen representados en el Congreso, mucho mas existiendo ya, como probaremos otro dia, concejos municipales en el reino de Leon. ¿Se atribuiria quizá á los obispos la representación de aquellos intereses, como en la Constitucion visogoda? Inclina á creer esto el origen popular que tuvo en sus principios esta dignidad eclesiástica: origen que no se habia olvidado todavia, aun cuando la eleccion se hubiese reducido poco á poco á solo el clero, y á pesar de que en este siglo comenzaron las reservas á Roma. Lo cierto es que en las Cortes de Leon y de Coyanza se dieron, como veremos, muchos decretos favorables al pueblo, aunque este no tenia procuradores que le defendiesen.

Pero por mas aristocrática que fuese la monarquía, no se reconocen en ella los caracteres de feudal que en esta época tomaron los demas Estados de Europa. Habia á la verdad señores de tierras y vasallos: habia ademas esclavos, tanto de ellos como de las iglesias; pero habia tambien fueros y concejos municipales, incompatibles con el sistema del feudalismo. Las mismas actas de las Cortes de Leon forman un fuero para esta ciudad y reino, tan apreciable, que se le llamó *bueno*, esto es, *libre*; mereció que fuese confirmado por Fernando el Magno en el concilio de Coyanza, y que se copiase con el Fuero Juzgo, código entonces de la España cristiana, como una continuacion ó apéndice á él.

Si los que han conservado las actas de estas dos Cortes hubieran enumerado los *optimates* que concurrieron á ellas, así como enumeraron los obispos del concilio de Coyanza, sabriamos á punto fijo qué es lo que se significaba por aquella voz. Su sentido natural es los mejores, los mas granados, los mas poderosos. Así pues, tenemos motivos para creer que los magnates que concurrieron en estas Cortes serian los *condes*, esto es, los compañeros ó camaradas del Rey, sus tenientes generales en el mando de los ejércitos y provincias, acaso tambien los merinos que administraban la justicia en su nombre, y quizá los presidentes de las municipalidades, en cuyo caso estos debian ser los representantes natos del pueblo. De cualquier manera que fuese (pues la falta de datos nos obliga á caminar á tientas en esta materia), no encontramos vestigio alguno de feudalismo, es decir, de division de *soberanía*. La potestad legislativa existia en las Cortes con el Rey, pero entera, indivisible y dirigida á dar leyes universales, perpetuas y útiles á los pueblos. Pero ningun magnate era legislador en su territorio, como sucedia en Francia, Italia y Alemania. La Constitucion española de aquella época era mas semejante á la de Inglaterra despues de la conquista de los normandos, que á la de ningun otro pueblo. Los anglo-sajones vencidos eran entonces con muy poca diferencia lo mismo que los moros en la parte de España reconquistada.

En esta materia la razon filosófica de la historia coincide con los pocos documentos que nos quedan de aquellos tiempos. El Gobierno de Leon y Castilla pudo ser aristocrático, pero no feudal. No se reduce á la clase de siervos del terruño, no se someten á servicios extravagantes, injustos, y hasta impuros, á hombres de quienes se tiene necesidad, como entonces la habia para hacer guerra á los moros. Tampoco en una monarquía militar se divide la soberanía: el régimen necesario para la guerra presupone la concentracion del poder.

En otro artículo expoundremos el resto de nuestras consideraciones sobre estas dos Cortes del siglo xi: y en ellas, si no nos engañamos, veremos comprobados los principios que hemos sentado en este. Por ahora nos contentaremos con advertir, que aunque consta la celebracion de muchos Congresos nacionales antes del de Leon de 1020, son las actas de este las primeras que se han conservado, y por consigüente el documento mas antiguo de nuestro derecho constitucional.

Ayer recibimos el número semanal del *Siglo XIX*, y lo hemos leído con detencion por el aprecio é interes que nos inspiran sus redactores. Mas de una vez diremos nuestro sentir acerca el contenido de sus producciones, y tal vez seremos severos en demasia, en obsequio del celo que los anima de agradar á sus lectores, deseos que nos acompañan tambien. Los que escriben este ameno papel son jóvenes que se hallan en el día

curando las ciencias mas útiles y honrosas, y prueban su aplicacion y amor al trabajo, dedicando los ratos de recreo á la tarea árdua y difícil de escribir para el público. Deseáramos por lo tanto que en medio de los artículos de critica, amenidad, geografía é historia, pusiesen algunas de las ciencias que les son familiares, y sus pensamientos improvisados diesen una idea de los talentos que han debido á la naturaleza, y de los beneficios que les serán deudoras las carreras á que se dedican. Un campo hermoso tienen donde lucir su aplicacion y su sano juicio, terreno extenso que les producirá frutos en abundancia. (Patriota.)

#### Direccion general de rentas unidas.

A virtud de disposicion del Gobierno se sacan á pública subasta por término de 50 dias, que finalizan el 9 de Diciembre próximo venidero, el arrendamiento de las fábricas de salitre, pólvora y azufre de la Hacienda pública, y el suministro á la misma de las cantidades que necesite de los dos últimos géneros, bajo las condiciones que se publican en los Boletines oficiales de todas las provincias, las cuales con las muestras de los géneros que se contratan se hallarán de manifiesto hasta el dia del remate, en la escribanía mayor de rentas, situada en la casa aduana de esta corte.

#### BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

##### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 17 siete diezisavos con cupones al contado: 18 cinco diezisavos á 51 d. f. ó vol. á prima de  $\frac{1}{2}$  por 100 con cupones.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 5 al contado:  $5\frac{1}{2}$  á 60 d. f. ó vol.:  $5\frac{1}{2}$  á 52 d. f. ó vol. á prima de  $\frac{1}{2}$  por 100.  
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

##### CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 85.	Barcelona, á pesos fuertes, 4 b.	Málaga, 2 $\frac{1}{2}$ b.
Paris, 15-2.	Bilbao, 3 id.	Santander, 2 $\frac{1}{2}$ id.
	Cádiz, 2 $\frac{1}{2}$ id.	Santiago, 3 d.
	Coruña, $\frac{1}{2}$ id.	Sevilla, 1 $\frac{1}{2}$ b.
	Granada, $\frac{1}{2}$ id.	Valencia, 3 id.
		Zaragoza, 3 id.

Alicante, á corto plazo, 20, 2  $\frac{1}{2}$  b.  
Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

#### BIBLIOGRAFIA.

##### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

##### Aviso al comercio y á los navegantes.

*Carta general del Océano atlántico setentrional*, que comprende desde el Ecuador hasta 58° 35' de latitud Norte, y entre la longitud de 93° 45' al Oeste y 17° al Este del meridiano de Cádiz. Construida en la direccion hidrográfica, corregida y aumentada por los reconocimientos mas modernos. Véase en el despacho de la direccion hidrográfica, calle de Alcalá, y en los depósitos hidográficos de Mahon, Barcelona, Cartagena, Málaga, Cádiz, Ferrol, Gijon, Santander y Bilbao.

#### VACANTE.

Se halla en el colegio nacional de medicina y cirugía de Barcelona una plaza de catedrático supernumerario con el cargo de bibliotecario, la cual deberá proveerse por oposicion en los términos que se previenen en el reglamento de la facultad y en los edictos convocatorios fijados en dicho colegio y en el de S. Carlos de Madrid, con las obligaciones, dotacion, honores y emolumentos anejos á ella. Los aspirantes deberán acudir por sí ó por apoderado legal ante el infrascrito catedrático y secretario para firmar la oposicion en el término de 60 dias, presentando al mismo tiempo los documentos justificativos de tener los requisitos expresados en el pár. 3.º del cap. 7.º del citado reglamento, pues sin ellos y cumplido el término señalado no serán admitidos.—Dr. D. Ramon Ferrer y Garcés, catedrático secretario.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por fallecimiento abintestado de D. Bernardino Antonio de la Guerra, oficial jubilado del tribunal especial de Guerra y Marina, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por aquel; á fin de que se presenten en el juzgado de la capitanía general de Castilla la Nueva á los efectos convenientes.

—Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la fincabilidad libre y vincular de los bienes quedados por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Miguel Gayoso, á fin de que en el término de 30 dias acudan por sí ó por medio de apoderados ante el Sr. juez de primera instancia de Monforte, provincia de Lugo, donde se halla radicado el oportuno expediente.

#### TEATROS.

**PRINCIPE.** A las seis y media de la noche. Se dará principio con una brillante sinfonía. En seguida se pondrá en escena por última vez el drama nuevo, original, en cinco actos y en verso, titulado

##### CARLOS II EL HECHIZADO.

Se dará fin á la funcion con la sinfonía característica de bailes nacionales, que hace años no se baila, compuesta y dirigida por D. Juan Bautista Cozzer.

##### CRUZ. A las seis y media de la noche.

##### LUCCIA DI LAMMERMOOR,

ópera en tres actos, del célebre maestro Donizetti.

##### BUENA VISTA. A las cuatro de la tarde.

##### LA HUERFANA DE BRUSELAS.

A las siete de la noche.

##### EL TROVADOR,

drama caballeresco en cinco actos, original de D. Antonio Garcia Gutierrez.

#### EN LA IMPRENTA NACIONAL.